

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda,.
Sírvase proveer. Palmira once (11) de octubre de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1552
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA

Palmira (V), once (11) de octubre de dos mil veintidós
(2022).

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS
instaurada por el señor JHON ANDERSON CEDANO VARGAS en defensa de los
intereses de la niña FRANKLIN CEDANO MEJIA, quien actúa en calidad de padre
y representante legal, en contra de la señora LUISA FERNANDA MEJIA
SAAVEDRA, encontrando que cumple con los requisitos legales de que tratan los
artículos 28, 82, 84 y 89 Código General del Proceso, se procederá a admitir y hacer
los ordenamientos de Ley.

CONSIDERACIONES

Efectuando su revisión preliminar, se observa que la
demanda presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión.

1º) El poder carece de la autenticación y/o presentación
personal, o en el evento de haberse conferido por mensaje de datos adolece de
dicha prueba.

2º) Con relación a la dirección de notificación de la
demandada, se debe indicar forma en que la obtuvo y allegar las evidencias
correspondientes.

3º) Los porcentajes aplicados a los incrementos anuales,
no corresponden a los establecidos legalmente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 inciso 3
numeral 1º del C.G.P, se inadmitirá la demanda, advirtiéndole del tiempo para ser
subsanaada, so pena de rechazo.

Así las cosas, el juzgado

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días
para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a
tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). Sin lugar a reconocer personería al apoderado postulante
de la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

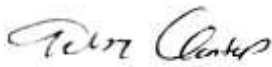
YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 159 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 12/10/2022

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b62b143b6c39a8c1f49e9bb4f87533eaec6d62d0d0df2071407c86d99663640

Documento generado en 11/10/2022 07:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>